

INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100120200005200

Villavicencio, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio N°: AIR- 21-161
Tipo de Auto: Auto Admite

Con el fin de facilitar la acumulación procesal de que trata el Art. 95 de la Ley 1448/2011 y en cumplimiento del **Acuerdo N° PSAA13-9857** del 6 de marzo de 2013 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, este Despacho **INFORMA** a las demás **Autoridades Judiciales** sobre el inicio del proceso que a continuación se relaciona:

Extracto parte Resolutiva del Auto:

«RESUELVE

PRIMERO: Admitir la anterior Solicitud Individual Especial de Restitución y Formalización de Tierras Despojadas¹, presentada en el marco de la Ley 1448 de 2011 (modificada por la Ley 2078 del 08 de enero de 2021), instaurada por abogada adscrita a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta –, quien representa a la solicitante (...), identificada con cédula de ciudadanía No. (...).

(...)

Del predio a restituir:

- ID 127113 (UAEGRD-TM)
- Informe Técnico Predial **ITP** del 14 de diciembre de 2020²
- Informe Técnico de Georreferenciación **ITG** del 12 de junio de 2019³

Departamento: Meta
Municipio: Mapiripán
Inspección: Puerto Alvira
Nombre del predio: Restaurante Piamonte
Tipo de predio Urbano Rural

Matrícula Inmobiliaria	236-85735
Área registral	0 Ha. 0208 m2
Número Predial	5032502000000027001600000000
Área Cartográfica	0 Ha. + 0225 m2
Área Georreferenciada ^{1*} Hectáreas,+mts ²	0 Ha. 0208 m2
Relación jurídica del solicitante con el predio.	(...)

(...)

SEGUNDO: Ordenar a la **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín (Meta)**, para que, en el **término máximo de 5 días** contados a partir de la notificación de este proveído, **inscriba** la presente solicitud de restitución, conforme lo ordena el literal “a” del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011:

- Predio rural. Nombre del predio: “**Restaurante Piamonte**”, catastralmente “C 8 4 5”, ubicado en la inspección de Puerto Alvira, en el municipio de Mapiripán (Meta), Folio de Matrícula Inmobiliaria: **236-85735**, Número predial: **50-325-02-00-00-00-0027-0016-0-00-00-0000**, área georreferenciada **208 m²**.

¹ Portal de Restitución de Tierras, consecutivo 02, 03, 07

² Portal de Restitución de Tierras, consecutivo 01, Informe Técnico Predial (**ITP**), código hash A39D43BFDC1EB76ED583D61A3BDD986377248FF7F1C9CBEB1C83612BEA1DCDB9

³ Portal de Restitución de Tierras, consecutivo 01, Informe Técnico de Georreferenciación (**ITG**), código hash 4996FF1A3ABB56BE88C98953FC251DFDA3D888ACDB9F9D78BC701AEA09686AA9

INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100120200005200

Se advierte, que por tratarse de un **Proceso Especial** una vez registrada esta medida, **deberá remitir** a este estrado judicial, dentro del **término perentorio de cinco (5) días**, copia del certificado de tradición y libertad del citado predio, junto con un certificado sobre la situación jurídica del bien.

TERCERO: Ordenar a la **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín (Meta)**, para que, en el **término máximo de 5 días** contados a partir de la notificación de este proveído, **registre** en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **236-85735**, la **sustracción** provisional del comercio del predio, hasta la ejecutoria de la sentencia, conforme lo ordena el literal “b” del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011.

CUARTO: Ordenar a la **Oficina de Catastro Municipal de Mapiripán (Meta)**, al **Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC)**, a la **Agencia Nacional de Tierras (ANT)**, al **Superintendente Delegado para la Protección, Restitución y Formalización de Tierras, Notaria Única San Martín (Meta), Notaria Primera, Segunda, Tercera y Cuarta de Círculo de Villavicencio**, y a la **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín (Meta)**, la **SUSPENSIÓN** de los procesos declarativos de derechos reales sobre el predio cuya restitución se solicita, los procesos sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento, de servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, que se hubieran iniciado ante la justicia ordinaria en relación con el predio cuya restitución se solicita, así como los procesos ejecutivos, judiciales, notariales y administrativos que afecten el predio, con excepción de los procesos de expropiación, lo anterior de conformidad lo dispuesto el literal c) del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011. **Del cumplimiento de esta orden deberán rendir un informe al Juzgado dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia.**

QUINTO: Ordenar que por la Secretaría de este Despacho se proceda a elaborar y cargar el Informe de Acumulación Procesal en el sitio Web habilitado por el CENDOJ para este Juzgado, lo anterior a efectos de dar a conocer a todos los Jueces y Magistrados sobre el inicio de dicho trámite y para los efectos de una posible acumulación procesal prevista en el artículo 95 de la Ley 1448 de 2011 y en cumplimiento del acuerdo No PSAA13-9857 de Marzo 6 de 2013 expedido por la Sala administrativa del Consejo Superior de la Judicatura *“Por el cual se regula el informe sobre el inicio de los procesos judiciales de restitución de tierras y su obligatoria consulta por parte de las autoridades judiciales”*.

Parágrafo: En el evento que en dichas dependencias se encuentre algún trámite relacionado con el predio antes mencionado, y el solicitante mencionados en el numeral primero de esta providencia, se deberá informar, y si es del caso, remitir el proceso(s) a este estrado judicial, a más tardar dentro del término de **cuarenta y ocho (48) horas hábiles siguientes**.

SEXTO: Vincular al proceso y **notificar** la admisión de esta demanda por el medio más expedito y eficaz, de conformidad lo dispuesto el literal c) del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011 a las personas y entidades señaladas en el siguiente cuadro y que se encuentran relacionadas con el predio objeto de restitución:

- Predio rural. Nombre del predio: **“Restaurante Piamonte”**, catastralmente “C 8 4 5”, ubicado en la inspección de Puerto Alvira, en el municipio de Mapiripán (Meta), Folio de Matrícula Inmobiliaria: **236-85735**, Número predial: **50-325-02-00-00-0027-0016-0-00-00-0000**, área georreferenciada **208 m²**.

Vinculado	Vínculo
(...)	Según la solicitante fue la persona que le vendió el predio.
(...) C.C. No. (...)	Mejora catastral bajo el número predial No. 50-325-02-00-0027-0016-001
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS (ANH)	El 100% del área del predio se encuentra dentro del bloque denominado ÁREA DISPONIBLE, con Estado, sin Asignar y operado por la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH. Mapa de tierras Noviembre de 2020.
AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS (ANT)	-

SÉPTIMO: Solicitar a las siguientes entidades remitir la información que repose en sus bases de datos y sistemas de información respecto a las personas vinculadas en el numeral anterior:

Dirección: Carrera 29 #33B-79 Palacio de Justicia Of. 201, Torre B
Correo Electrónico: jctoest01vcio@notificacionesrj.gov.co
Tel: PBX 6621132-4 Ext. 146, telefax 6726214

INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100120200005200

- **Registraduría Nacional del Estado Civil – Director Nacional de Identificación.** Certificados de vigencia de los documentos de identificación.
- **Registraduría Nacional del Estado Civil – Director de Censo Electoral.** Información que repose en las bases de datos que componen el sistema nacional de identificación, que permita establecer los datos de contacto de las personas vinculadas: dirección, teléfonos y correo electrónico.
- **Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN),** copia del RUT de los vinculados que se encuentran identificados en precedencia.
- **Concesión Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT) S.A.,** la información que repose en sus bases de datos que permita esta establecer los datos de contacto: dirección, teléfonos y correo electrónico de los vinculados que se encuentran identificados en precedencia.
- **Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas (UARIV),** suministrar los datos de contacto tales como: números de teléfono, correo electrónico y dirección de residencia actualizada, de las personas vinculadas en precedencia.

Dada la premura y los reducidos términos de la Ley 1448 de 2011 (inciso octavo del artículo 76), es preciso que esta información sea remitida en un **término máximo de 5 días** contados a partir de la notificación de la presente providencia. Cabe resaltar que la información de los reclamantes de restitución de tierras es sensible, confidencial y restringida, que no debe ser entregada a terceros; su indebida utilización está prohibida y generará las sanciones a que haya lugar.

OCTAVO: Teniendo en cuenta lo referido en el Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, las **notificaciones personales** y **emplazamientos** a las entidades y personas vinculadas se surtirán de la siguiente manera.

- **Notificación personalmente la admisión de la demanda.** En virtud de lo dispuesto en los artículos 8 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, los artículos 87 y 88 de la Ley 1448 de 2011, se corre traslado de la solicitud de Restitución y Formalización de Tierras Despojadas, indicando el deber de guardar la respectiva reserva frente a la información contenida en la presente notificación. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío de este mensaje, a partir de los cuales empezará a contabilizarse el **término de quince (15) días hábiles**, para contestar la demanda y/o presentar oposición si a bien tiene hacerlo a través de apoderado de confianza o de Defensor público.
- **Notificación personal por comisionado.** En el evento que no se logre la notificación de los vinculados conforme a lo previsto en artículo 8 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, o su comparecencia a este estrado judicial, y se determine su ubicación, **se ordena** comisionar al Juez Municipal competente a efectos de realizar la notificación personal del auto admisorio y correr traslado de la solicitud de restitución de tierras. Se **concede** un término de quince (15) días, para dar cumplimiento a la comisión.
- **Emplazamientos.** De no lograrse la ubicación de los mencionados vinculados, se ordena emplazarlos de conformidad con lo establecido en el artículo 5 del Acuerdo PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014. En caso de que las personas vinculadas, hayan fallecido, se deberá emplazar a los Herederos Indeterminados.

El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, como lo preceptúa el artículo 108 del Código General del Proceso y el Acuerdo N° PSAA14-10118 del Consejo Superior de la Judicatura. Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador ad litem, si a ello hubiere lugar (artículo 108 del Código General del Proceso). Teniendo en cuenta lo ordenado en el artículo 10 del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio del 2020 expedido por el Gobierno Nacional en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, no se requerirá su publicación en ningún medio escrito.

INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100120200005200

- **Defensor Público.** Se **solicita** a la Defensoría del Pueblo efectuar designación de defensor público que asuma la defensa técnica del eventual opositor u opositores que carezca(n) de los recursos económicos, en pro de garantizar los derechos al debido proceso y a la defensa que les asiste.

Una vez notificados los vinculados, si estos piden la asistencia de un defensor público, requiéraseles presentarse a la Defensoría del Pueblo de la Territorial más cercana a su lugar de residencia para la correspondiente designación de defensor público, el cual **deberá realizarse en un plazo no mayor a cinco (05) días hábiles**; con la advertencia de que, en todo caso, el proceso continuara con el debido cumplimiento de formalidades.

- Defensoría Del Pueblo Regional Meta: meta@defensoria.gov.co, celular 310-8539337.
- Defensoría Del Pueblo Nacional: asuntosdefensor@defensoria.gov.co; juridica@defensoria.gov.co

NOVENO: Ordenar a la **Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas Territorial Meta (UAEGRTD-TM)** realizar la publicación de la admisión de la presente solicitud, en los términos establecidos en el literal e) del artículo 86 de la ley 1448 de 2011, para que las personas que tengan derechos legítimos relacionados con el predio, los acreedores con garantía real y otros acreedores de obligaciones relacionadas con el predio, así como las personas que se consideren afectadas por la suspensión de procesos y procedimientos administrativos comparezcan al proceso y hagan valer sus derechos. Dicha publicación se **deberá** realizar en día domingo, en diarios de amplia circulación nacional como EL TIEMPO o EL ESPECTADOR; la página del periódico donde se hubiere realizado la publicación se allegará al expediente.

Por Secretaría elabórese el respectivo formato, guardando estricto apego a lo dispuesto en el literal citado en precedencia. **En la publicación del periódico se dispone a omitir los nombres e identificaciones del solicitante y su núcleo familiar**; solo se publicará lo referente a la representación de los solicitantes a través de su apoderado en relación con el predio objeto de restitución.

- En aras de garantizar los derechos fundamentales de las personas que tengan derechos legítimos relacionados con el predio, así como las personas que se consideren afectadas con este proceso, y demás terceros que crean que tienen derecho intervenir en el mismo, comparezcan y hagan valer sus derechos; se **solicita** al apoderado de la solicitante de la **Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas Territorial Meta (UAEGRTD-TM)**, a efectos de que **efectúe la difusión de esta publicación** en una emisora de alta sintonía en la región del **Meta**, principalmente en el municipio de **Mapiripán (Meta)**. Hecho lo anterior, allegar las correspondientes pruebas documentales que acrediten la misma.

DÉCIMO: Solicitar al **Alcalde del Municipio de Mapiripán (Meta)**, para que, en **el término máximo de 5 días** contados a partir de la notificación de este proveído, **envíe** a este Despacho toda la información que posea respecto del predio solicitado en restitución.

- Predio rural. Nombre del predio: "**Restaurante Piamonte**", catastralmente "C 8 4 5", ubicado en la inspección de Puerto Alvira, en el municipio de Mapiripán (Meta), Folio de Matrícula Inmobiliaria: **236-85735**, Número predial: **50-325-02-00-00-00-0027-0016-0-00-00-0000**, área georreferenciada **208 m²**.

UNDÉCIMO: Solicitar al **Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC)**, para que, en **el término máximo de 5 días** contados a partir de la notificación de este proveído, **remita** la información catastral que tenga respecto al predio solicitado en restitución, allegue los correspondientes planos catastrales e informe lo que a bien tenga.

- Predio rural. Nombre del predio: "**Restaurante Piamonte**", catastralmente "C 8 4 5", ubicado en la inspección de Puerto Alvira, en el municipio de Mapiripán (Meta), Folio de Matrícula Inmobiliaria: **236-85735**, Número predial: **50-325-02-00-00-00-0027-0016-0-00-00-0000**, área georreferenciada **208 m²**.

INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100120200005200

DUODÉCIMO: Ordenar al apoderado de los solicitantes de la **Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas Territorial Meta (UAEGRTD-TM)**, para que, en el **término máximo de 5 días** contados a partir de la notificación de este proveído, **remita** a la **Agencia Nacional de Tierras (ANT)**⁴ y al **Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC)**⁵ el Informe Técnico Predial (ITP) y el Informe Técnico de Georreferenciación (ITG), junto con el plano digital en formato "shape". Dichos documentos **deberán** ser cargados, por parte del apoderado de los solicitantes, directamente al expediente en el Portal de Restitución de Tierras.

DECIMOTERCERO: Ordenar al apoderado de los solicitantes de la **Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas Territorial Meta (UAEGRTD-TM)**, para que, en el **término máximo de 5 días** contados a partir de la notificación de este proveído, **remita** una copia íntegra del **trámite administrativo (ID 127113)**. Dicho documento **deberá** ser cargados, por parte del apoderado de los solicitantes, directamente al expediente en el Portal de Restitución de Tierras.

DECIMOCUARTO: Solicitar al **Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Villavicencio**, que informe si en dicho Despacho cursa algún trámite relacionado con el predio solicitado en restitución y en caso tal, certificar el estado del mismo.

DECIMOQUINTO: Notificar al **Ministerio Público** en cabeza de la doctora (...), procuradora Coordinadora Zona Bogotá para asuntos de Restitución de Tierras, (...), al **Alcalde del Municipio de Mairipán (Meta)** y al **Personero Municipal de Mairipán (Meta)**, en cumplimiento de lo establecido en el literal d) del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011.

DECIMOSEXTO: Por Secretaría proceder a realizar las correspondientes actualizaciones estadísticas:

CANTIDAD DE SOLICITANTES POR SEXO				CANTIDAD DE SOLICITANTES POR RANGO DE EDAD				CANTIDAD DE SOLICITANTES POR GRUPO ÉTNICO						
HOMBRES	MUJERES	SOLICITANTE INTERSEXUAL	SOLICITANTE SIN INFORMACIÓN SEXO	NIÑOS O NIÑAS (MENORES DE 14 AÑOS)	ADOLESCENTES (MAYOR O IGUAL DE 14 Y MENORES DE 18 AÑOS)	ADULTOS (MAYOR O IGUAL DE 18 AÑOS Y MENORES DE 60 AÑOS)	ADULTOS MAYORES (MAYOR O IGUAL A 60 AÑOS)	SOLICITANTE SIN INFORMACIÓN EDAD	AFRODESCENDIENTES	INDÍGENAS	PUEBLOS ROMO GITANO	PALENQUERO / RAIZAL	SIN PERTENENCIA A GRUPO ÉTNICO	SIN INFORMACIÓN GRUPO ÉTNICO
	1					1							1	

DECIMOSÉPTIMO: En virtud del principio de celeridad que la ley atribuye a éste tipo de proceso, las notificaciones y comunicaciones que se dispongan en desarrollo del mismo, se practicarán por cualquier medio expedito, dejando constancia de ello en el expediente, y teniendo siempre en cuenta que por tratarse de una justicia transicional, las órdenes que acá se profieran son de inmediato y obligatorio cumplimiento.

DECIMOCTAVO: De conformidad con el Artículo 93 de la Ley 1448 de 2011: Notificaciones. *Las providencias que se dicten se notificarán por el medio que el Juez o Magistrado considere más eficaz;* se informa que las mismas son realizadas por este despacho mediante correo electrónico.

⁴ juridica.ant@agenciadetierras.gov.co; juridicaant@gmail.com; direccion.general@agenciadetierras.gov.co

⁵ villavicen@igac.gov.co; tulio.hernandez@igac.gov.co; lorena.arias@igac.gov.co

INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100120200005200

DECIMONOVENO: Atendiendo las disposiciones del Consejo Superior de la Judicatura, en razón a la situación que atraviesa el país causada por el coronavirus COVID-19, se precisa que el único medio autorizado por el Despacho para la recepción y envío de correspondencia es el correo electrónico jcctoesrt01vcio@notificacionesrj.gov.co. No se debe enviar ninguna documentación de manera física; una vez la correspondencia es recibida se confirma su recepción de manera automática. Igualmente se debe indicar el número del proceso. En el evento que la correspondencia enviada contenga información que sea objeto de reserva o confidencialidad, se deberá remitir haciendo advertencia clara y expresa de esta situación.

VIGÉSIMO: Con la notificación electrónica de la presente providencia se surte la **notificación personal** conforme a los numerales 1 y 2 del Artículo 291 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

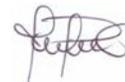
FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
LUIS CARLOS GONZÁLEZ ORTEGA
JUEZ

EAC

JUZGADO 1 CIVIL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE
VILLAVICENCIO, META

La anterior providencia se notifica por **Estado** el:

25/05/2021



YADY KARIME PARRA CASTILLO
Secretaria

»

“LA INTERCEPTACIÓN ABUSIVA EN EL ENVIÓ, EL RECIBO, LA COMUNICACIÓN O EL ALMACENAMIENTO DE LA INFORMACIÓN RELATIVA A ACTOS DE COMUNICACIÓN PROCESAL, CONSTITUYE UN DELITO QUE SERÁ PERSEGUIDO Y SANCIONADO ACORDE CON LOS ARTÍCULOS 192 – 197 DEL TÍTULO XVI SOBRE LOS DELITOS CONTRA LA EFICAZ Y RECTA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA DEL CÓDIGO PENAL COLOMBIANO.”

Artículo 4 literal i) del Acuerdo PSAA3334-06 del C. S. de la J.